



RADICACION: No. 08-001-40-53-014-2017-01019-00.

DEMANDANTE: NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ.

DEMANDADOS: LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía remitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla, por perdida de competencia, el cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la audiencia inicial toda vez que la inicialmente fijada para el 24 de febrero de 2022 a las 2.00 de la tarde no se pudo evacuar debido a la Licencia por Luto concedida por el Honorable Tribunal Superior a la titular del Despacho durante los días 21,22,23,24 y 25 de febrero de 2022. Barranquilla, 2 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Observa este Despacho que en este proceso se había fijado para el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2.00 p. m.) para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem a fin de desatar la presente litis, pero la misma no se pudo evacuar en la fecha señalada debido a la Licencia por Luto concedida por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial a la titular del Despacho durante los días 21,22,23,24 y 25 de febrero de 2022, con ocasión del fallecimiento de mi abuelo.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; y la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. Citar y hacer comparecer a la parte demandante **NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ**, a las demandadas **LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS**, representadas por Curador Ad litem doctora **YALITH PIEDAD LOZANO LUNA**, para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Curador Ad Litem, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso, de igual manera se requiere a las



partes para que las aporten en caso de que no lo hayan hecho, así como la de sus testigos.

4. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
5. Notificar a las partes esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSE

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c460ea4719b58a9fe95679aff2740567add3ea32f913d63f1b2777065ba1d**

Documento generado en 02/03/2022 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>